CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 001 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA, INCLUYE PABELLON UNIDAD DE SALUD MENTAL "CPMSBOG" Y FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTA - FEECAB

Entre los suscritos **JOSÉ JOAQUÍN PEÑA ALFONSO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.905.302, quien obra en su calidad de Director de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CPMSBOG,** nombrado por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 000242 del 16 de enero de 2026, quien para el efecto se denominará "LA CPMSBOG" – EL ARRENDADOR, por una parte y por la otra, **SIRLENYA PEREZ RINCON**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.535.394, quien obra como Representante Legal del **FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTA - FEECAB** con NIT. 900.216.740-5 quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

2. Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1444 de 2011, mediante el cual ordena: reestructurar unas entidades del Estado, entre ellas el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" y Decreto 4151 de noviembre 3 de 2011.

3. Que el Artículo 1 del Decreto 4151 de 2011 dispone que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

4. Que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, a través de Resolución No. 4538 de 30 de diciembre de 2002 "Por medio de la cual se expide el reglamento interno para la administración y manejo de los casinos del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y funcionarios administrativos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios".

5. Que, se instituyó como finalidad de los Casinos: "Son centros administrativos, sociales y culturales creados para proporcionar a sus miembros dentro de las limitaciones del servicio de cada centro, un lugar de descanso y esparcimiento, así como para fomentar el desarrollo de actividades sociales en igualdad de condiciones para todos los miembros".

6. Que, el día 29 de Agosto de 2025 se expide Resolución No. 007622, por la cual se deroga la Resolución No. 4538 del 30 de diciembre de 2022 y Circular 0033 del 18 de Noviembre de 2003 y se imparten lineamientos para la prestación de servicios de Cafetería, Restaurantes y Zonas de Esparcimiento en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, Dirección Escuela de Formación, Direcciones Regionales y Sedes Administrativas que integran el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

7. Que el Decreto 1082 de 2015, del artículo número 2.2.1.2.1.4.1, establece el contenido de la justificación de la contratación directa para el arrendamiento de inmuebles así:

   ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
   1. La causal que invoca para contratar directamente.
   2. El objeto del contrato.
   3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
   *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (.)**

8. Que es necesario invocar la causal para contratar directamente, acorde con la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal i), establece:

   "Articulo 2. De las modalidades de Selección
   (...)
   4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
   (...)
   i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles (...)." Resaltado fuera de texto.

9. La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá CPMSBOG, cuenta con los espacios físicos cuya finalidad es proporcionar la prestación del servicio de casino restaurante y cafetería a los funcionarios administrativos y del cuerpo de custodia y vigilancia, auxiliares bachilleres y visitantes ocasionales, permitiendo ofrecer y garantizar el acceso al casino, durante los

siete días de la semana, con calidad, higiene, celeridad, buen precio, trato, servicio, atención.

10. Que el presente Contrato de Arrendamiento se suscribe con fundamento en lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal i, y demás normas vigentes pertinentes y se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. "ASIGNAR LOS ESPACIOS FISICOS PARA EL ARRENDAMIENTO DE LA CAFETERIA EXTERNA Y RESTAURANTE UBICADOS EN LA CARRERA 56 No. 18 A – 60 Y CAFETERIA INTERNA UBICADA EN LA CARRERA 56 No. 18 A – 47, PARA EL BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON UNIDAD DE SALUD MENTAL".

CLAUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TECNICAS. La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá asignar los espacios físicos para el arrendamiento de la cafetería externa y restaurante ubicados en la carrera 56 no. 18 a – 60 y cafetería interna ubicada en la carrera 56 no. 18 a – 47, para el bienestar de los funcionarios administrativos, cuerpo de custodia y vigilancia de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON UNIDAD DE SALUD MENTAL.

EL AREA TOTAL DE RESTAURANTE Y CAFETERIA EXTERNA 372.04 M2 Y ÁREA PARA CAFETERIA INTERNA: 93.65 M2, estos espacios donde se encuentran ubicados los la zona de alojamientos tendrá acceso a baño y área común, donde no se encuentre con espacios restringidos, tales como zonas de armenillos, alojamientos del cuerpo de custodia y vigilancia y demás zonas donde se ejerza su actividad comercial.

El arrendatario del espacio deberá asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones físicas u otro tipo de inversión que considere necesario. Para utilizar en debida forma el espacio, previa autorización del arrendador, manejar en debida forma el lugar arrendado, respondiendo por el aseo, conservación, mantenimiento y optima presentación del espacio arrendado.

Los elementos que el arrendatario comercialice deberán cumplir con las normas establecidas por ministerio de salud y protección social, contar con excelente presentación, buena ventilación e iluminación. Deberán encontrarse en perfecto estado, así como el aseo y desinfección de los espacios y utensilios.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO El Objeto del contrato se desarrolla a través de las siguientes actividades específicas que enmarcan el alcance del mismo:

Para el cumplimiento del objeto contractual el arrendatario se obliga para con la CPMSBOG, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios a:

1. Pagar el canon de arrendamiento dentro del plazo pactado en la Cuenta Corriente de recursos Caja Especial de la CPMSBOG, Banco Popular No. 110061000055 a nombre de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA –INCLUYE PABELLON DE SALUD MENTAL.
2. Pagar la suma por concepto de servicios públicos luz y agua, dentro del plazo pactado en la Cuenta Corriente BBVA No. 0311002034 a nombre de INST NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL CENTRAL.
3. Pagar en su totalidad y de manera oportuna las obligaciones por concepto de consumo de Gas y las obligaciones de tipo laboral de todos sus empleados o dependientes.
4. Deber contar con todas las normas de salubridad que ordena la Secretaria de Salud, así como las normas de bioseguridad requeridas.
5. Para la elaboración de alimentos el arrendatario deberá tener en cuenta lo relacionado con la manipulación de alimentos y buenas prácticas establecidas en la Ley.
6. La eliminación de basuras y desperdicios del lugar a arrendar estará a cargo del arrendatario quien utilizará para esta labor canecas con tapas y bolsas plásticas cumpliendo con las medidas de seguridad que establezca la normatividad vigente.
7. No podrá vender otro tipo de bienes y servicios diferente a los legales o los aprobados por la Dirección del Establecimiento Carcelario.

8. El arrendatario debe suministrar toda la mano de obra, insumos, equipos y todo lo necesario para efectuar las labores de aseo y limpieza de la cafetería con el fin de proporcionar un servicio higiénicamente adecuado y mantener en perfecto orden y aseo, tanto el servicio como sus alrededores.
9. Los elementos (bienes muebles: mesas, sillas, y demás), que la CPMSBOG entregue como parte del contrato de arrendamiento quedan bajo custodia y responsabilidad total del arrendatario.
10. Asumir por cuenta y riesgo las adecuaciones u otro tipo de inversión que considere necesario para utilizar en debida forma el espacio acorde con las necesidades requeridas.
11. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactadas.
12. Cumplir órdenes e instrucciones que imparte la Entidad en materia del contrato suscrito y atender sus requerimientos.
13. Responder por la conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado.
14. Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permita la conservación de sus materiales y equipos sin que el arrendador se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se puedan presentar.
15. SUBARRIENDO Y CESION. El arrendatario No podrá subarrendar no ceder total o parcialmente el espacio, sin autorización expresa por escrito del arrendador.
16. El arrendatario No podrá subcontratar en el espacio objeto de este contrato.
17. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas del proceso.
18. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
19. Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas en la legislación civil y comercial.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL INPEC. La CPMSBOG se obliga para con el arrendatario a dar cumplimiento a la normatividad inherentes a los contratos de arrendamiento previstos en la legislación civil y comercial.

CLAUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCION. El lugar de ejecución del contrato se llevara a cabo en el espacio existente: ÁREA TOTAL DE RESTAURANTE Y CAFETERIA EXTERNA 372.04 M2 ubicado en la zona externa de alojamientos de la CPMSBOG en la carrera 56 No. 18 a – 60 Y AREA PARA CAFETERÍA INTERNA: 93.65 M2, ubicados en la zona interna de la zona administrativa del Establecimiento Carcelario en la carrera 56 No. 18 a – 47, para el servicio de cafetería y restaurante para los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia y administrativos de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON DE SALUD MENTAL.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de un año (01) contado a partir de la suscripción del contrato y aprobación en la plataforma Secop II.

No obstante, las partes de mutuo acuerdo y por escrito, podrán acordar la prórroga del contrato en cualquier momento antes de la fecha de su vencimiento, el cual podrá ser prorrogado hasta por el término de un año más.

CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

7.1. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del contrato es de DIEZ MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE ($10.104.000), los cuales serán distribuidos así: CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($5.052.000) INCLUIDO IVA por concepto de canon de arrendamiento y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($5.052.000) por concepto de servicios públicos de agua y luz.

7.2. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será pagado de la siguiente manera:

- CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($5.052.000) INCLUIDO IVA por concepto de canon de arrendamiento, serán distribuidos en cuotas de 12 meses, cada cuota por el valor de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE ($421.000),** los cuales serán consignados los primeros cinco (05) días de cada mes en la

Cuenta Corriente de recursos Caja Especial de la CPMSBOG, Banco Popular No. 110061000055 a nombre de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA –INCLUYE PABELLON DE SALUD MENTAL.

- CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($5.052.000) por concepto de servicios públicos luz y agua, serán distribuidos en cuotas de 12 meses, cada cuota por el valor de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE ($421.000),** los cuales serán consignados los primeros cinco (05) días de cada mes en la Cuenta Corriente BBVA No. 0311002034 a nombre de INST NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL CENTRAL.

PARÁGRAFO 3. REAJUSTE DEL VALOR CONTRACTUAL EN CASO DE PRÓRROGA: En el evento en que las partes acuerden por escrito la prórroga del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, el valor del canon de arrendamiento mensual, así como el valor estipulado por concepto de servicios públicos (agua y luz), se reajustarán automáticamente al cumplirse el primer año de ejecución. Este incremento corresponderá al cien por ciento (100%) de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El valor reajustado servirá como base para los pagos de las cuotas mensuales del periodo prorrogado.

CLAUSULA OCTAVA – GARANTIAS. El contratista se compromete y obliga a constituir a favor de LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA con NIT 830032396-1 de acuerdo con el numeral 16 del Artículo 25 de la 80 de 1993, **Articulo 2.2.1.2.3.1.7, Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015,** una Garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia. Esta incluirá como riesgos amparados los siguientes:

La misma deberá amparar los riegos señalados a continuación:

Cumplimiento del Contrato. Para garantizar el cumplimiento general del Contrato y el pago de multas y sanciones. Esta Garantía deberá constituirse por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo.

Responsabilidad civil extracontractual: El contratista deberá tener póliza de Responsabilidad Civil extra contractual que cubra posibles daños por una cuantía mínima de Doscientos (200) SMMLV.

EL CONTRATISTA - ARRENDATARIO debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato la garantía contractual a favor de la CPMSBOG.

PARÁGRAFO 1. Esta garantía será aprobada por la Gestión Contractual – Grupo de la CPMSBOG cuando cumpla los requisitos contractuales y legales establecidos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 2. El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al ARRENDATARIO de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 3. Si el ARRENDATARIO se negare a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, o no la allegase dentro del término.

PARÁGRAFO 4. Dentro de los términos estipulados en el presente Contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de la CPMSBOG. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote su valor.

PARÁGRAFO 5. Cuando el contrato sea objeto de la modificación del plazo o valor del presente Contrato, o cualquier otro caso en que haya lugar al restablecimiento o ampliación de la garantía, EL ARRENDATARIO está obligado a ampliar vigencias y monto que ampare el cumplimiento de sus obligaciones (Monto, vigencia y amparos o coberturas).

CLAUSULA OCTAVA – SUPERVISION DEL CONTRATO. La supervisión del contrato estará a cargo del Director del Establecimiento de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, Incluye Pabellón Unidad de Salud Mental, **Mayor José Joaquín Peña Alfonso,** o a quien designe el ordenador del gasto.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 001 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA, INCLUYE PABELLON UNIDAD DE SALUD MENTAL "CPMSBOG" Y FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTA - FEECAB

Con la firma del presente contrato el arrendatario manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la ley 1474 de 2011 y la Constitución Política de Colombia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las parte.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presenté contrato
3. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION: el presente contrato será objeto de la liquidación de común acuerdo de conformidad en el art 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto 0019 de 2012

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuento a su ejecución desarrollo, terminación o liquidación, será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a, los mecanismos de transacción, conciliación y amigable composición.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. El presente contrato no constituye vinculación laboral algún entre las partes, ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir al otro reconocimiento, pago a salarios o prestaciones sociales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: APLICACION DE PRINCIPIOS GENERALES: De conformidad con lo establecido en el Art 40 de la ley 80 de 1993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas civiles, comerciales y las consagradas en dicha ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

CLAUSULA VIGECIMA: COMUNICACIONES: Las comunicaciones al arrendatario se realizarán a través del correo electrónico: feecab@hotmail.com y demás medios electrónicos con que cuenta EL ARRENDATARIO y Correo electrónico de la CPMSBOG

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD. El ARRENDATARIO se obliga a indemnizar al INPEC con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

EL ARRENDATARIO obliga a mantener indemne al INPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL ARRENDATARIO mantendrá indemne al INPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ARRENDATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del INPEC. EL ARRENDATARIO constituirá y mantendrá vigentes las garantías y pólizas de seguros con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso.

CLÁUSULA DECIMA – CADUCIDAD. LA CPMSBOG podrá declarar la caducidad del contrato cuando exista un incumplimiento por parte del ARRENDATARIO en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL: Al presenté contrato le son aplicables las disposiciones relativas a esta materia, contenidas en los artículos 15, 16, 17, y 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO: El presenté contrato no podrá ser cedido a ningún título por el arrendatario sin el consentimiento previo por escrito de la CPMSBOG.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presenté contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la extinción.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

compras.ecmodelo@inpec.gov.co

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Para todos los efectos legales, el presente contrato se entenderá perfeccionado, con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los Trece (13) días del mes de Agosto de 2026.

EL ARRENDADOR

MY. JOSÉ JOAQUÍN PEÑA ALFONSO
Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, Incluye Pabellón Unidad de Salud Mental

EL ARRENDATARIO

SIRLENYA PEREZ RINCON
C.C. 52.535.394 de Bogotá
Representante Legal
FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE BOGOTA – FEECAB
NIT. 900.216.740-5

Elaboró: Sofía Urrea Bello – Profesional Universitario Gestión Corporativa SU.
Reviso: Javier Florez Vergara – Responsable Gestión Corporativa
Fecha Elaboración:13/08/2026